

artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización y en cualquier caso, la entidad financiera titular del cajero automático.

Artículo 3º. Exenciones.

Dado el carácter de esta tasa no se concederán exenciones ni bonificaciones.

Artículo 4º. Cuota tributaria.

La cuota a satisfacer por cada uno de los cajeros instalados serán las que resulten de la aplicación de la siguiente tarifa:

Categoría única: 500,00 Euros anuales

Artículo 5º. Normas de gestión.

1. Las personas o entidades interesadas en, a concesión de aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia para su instalación y formular declaración en la que conste la ubicación de aprovechamiento.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediendo las autorizaciones cuando proceda.

3. Una vez concedida la licencia o se proceda al aprovechamiento aun sin haberse otorgado aquella, el Ayuntamiento girará la liquidación tributaria que corresponda, sin que este hecho presuponga la concesión de licencia alguna.

4. El aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente baja debidamente justificada por el interesado. A tal efecto los sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en el plazo del mes siguiente en el que se retire la instalación. Junto con la declaración, el sujeto pasivo deberá acompañar la licencia expedida por el Ayuntamiento para suprimir físicamente el aparato. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente al de la efectiva retirada del cajero automático.

Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja con las especificaciones anteriores, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5. Para realizar las liquidaciones correspondientes al primer ejercicio de la imposición de cajeros ya instalados dentro de este municipio, se remitirá a las Entidades Financieras escrito solicitando la relación de cajeros automáticos y su ubicación, que cumplan

con las condiciones establecidas en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

Comprobada la relación citada, el Ayuntamiento practicará liquidaciones que serán notificadas a los interesados en la forma prevista en la normativa tributaria vigente.

De igual manera y a los efectos anteriores, el Ayuntamiento podrá actuar de oficio para la identificación de los cajeros sujetos a esta Ordenanza que se encuentren instalados a la entrada en vigor de la misma.

Artículo 6º. Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuesto de inicio y cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, calculándose las tarifas proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar en año incluido el de comienzo del aprovechamiento especial.

Asimismo y en caso de baja por cese del aprovechamiento, las tarifas serán prorrateables por trimestres naturales excluido aquel en que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera producido el aprovechamiento citado.

2. En los sucesivos ejercicios, la tasa se liquidará por medio de padrón de cobro periódico por recibos en los plazos que determine cada año la Corporación.

Artículo 7º. Infracciones y sanciones.

En caso de existir deudas no satisfechas se exigirán por el procedimiento de apremio según lo dispuesto en la vigente Ley Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2012, y surtirá efectos hasta que se acuerde su derogación o modificación.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las presentes Ordenanzas podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición.

Albarracín, 12 de diciembre de 2011.-El Alcalde, Francisco Martí Soriano.

Núm. 44.961

ALBARRACÍN

No habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones durante el plazo de información pública de treinta días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del anuncio de exposición pública en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel Nº 212 de fecha 3 de noviembre de 2011 contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2011 de aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los tributos de carácter local en el término municipal

de Albarracín, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a la publicación del texto íntegro de los artículos modificados:

ORDENANZA FISCAL NÚM. 7, REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO.

Art. 8 Tipo de gravamen y cuota tributaria

1.- Consumo industrial	0,1038 Euros
2.- Consumo doméstico. Tarifa lineal	8,9954 Euros

ORDENANZA FISCAL NÚM. 9, REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS.

Art. 8 Tipo de gravamen y cuota tributaria

1. Viviendas	35,5865 Euros
2. Tiendas	94,7188 Euros
3. Oficinas y despachos	39,4696 Euros
4. Bares y supermercados	541,1414 Euros
5. Restaurantes y cafeterías	618,6180 Euros
6. Hoteles 3* con comedor	1.237,1536 Euros
7. Otros hoteles con comedor	927,8549 Euros
8. Hoteles, hostales, pensiones y otros sin comedor	307,7537 Euros
9. Albergues, internados	541,2341 Euros
10. Residencias y asimilados	927,8549 Euros
11. Campings	1.673,6882 Euros

ORDENANZA FISCAL NÚM. 10 REGULADORA DE LA TASA SUMINISTRO DE AGUA.

A) CUOTA DE ABONO	21,20 Euros
B) AGUA USO DOMÉSTICO	
1. De 0 hasta 50 metros cúbicos	0,0943 Euros/m ³
2. De 51 hasta 100 metros cúbicos	0,4214 Euros/m ³
3. Más de 100 metros cúbicos	0,5651 Euros/m ³
C) AGUA USO INDUSTRIAL	
1. Todos los consumos	0.4214 Euros/m ³

ORDENANZA FISCAL NÚM. 4, REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 6.-

A) TURISMOS	
1. De menos de 8 caballos fiscales	17,59 Euros
2. De 8 hasta 11, 99 caballos fiscales	47,84 Euros
3. De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	101,04 Euros
4. De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	125,88 Euros
5. De 20 caballos fiscales en adelante	157,35 Euros
B) AUTOBUSES	
1. De menos de 21 plazas	117,00 Euros
2. De 21 hasta 50 plazas	166,68 Euros
3. Demás de 50 plazas	208,34 Euros

C) CAMIONES	
1. De menos de 1.000 kg. de carga útil	59,41 Euros
2. De 1.001 hasta 2.999 kg. de carga útil	117,00 Euros
3. De 3.000 hasta 9.999 kg. de carga útil	166,68 Euros
4. de más de 9.999 kg. de carga útil	208,34 Euros
D) TRACTORES	
1. De menos de 16 caballos fiscales	23,91 Euros
2. De 16 a 25 caballos fiscales	37,60 Euros
3. De más de 25 caballos fiscales	112,83 Euros
E) REMOLQUES	
1. De menos de 1.000 y más de 750 kg. de carga útil	24,79 Euros
2. De 1.000 hasta 2.999 kg. de carga útil	39,00 Euros
3. De más de 2.999 kg. de carga útil	117,00 Euros
F) OTROS VEHÍCULOS	
1. Ciclomotores	6,18 Euros
2. Motocicletas	6,18 Euros
3. Motocicletas de 125 c.c. hasta 250 c.c.	10,60 Euros
4. Motocicletas de 251 c.c. hasta 500 c.c.	21,30 Euros
5. Motocicletas de 501 c.c. hasta 1.000 c.c.	42,52 Euros
6. Motocicletas de más de 1.000 c.c.	85,11 Euros

ORDENANZA FISCAL Nº 8. REGULADORA TASA EXPEDICIÓN DOCUMENTOS.

1. Certificaciones de empadronamiento	1,00 Euros
2. Certificaciones convivencia/Residencia	1,00 Euros
3. Certificaciones Catastro Inmobiliario	3,00 Euros
4. Certificaciones acuerdos municipales	1,00 Euros
5. Otras	2,00 Euros
6. Compulsas	2,00 Euros
6. Copias DIN A 4	0,06 Euros
7. Copias DIN A 3	0,12 Euros
8. Copias color	0,20 Euros
9. Copias fotografías color	0,20 Euros
10. Envío de fax a España	1,00 Euro/pagina
11. Emisión informes / certificaciones técnico municipal	5,00 Euros

ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA.

Artículo 14.-

1. Todo mobiliario que se proyecte instalar en el dominio público de uso público (calles, plazas, aceras, calzada y en general aquellos de utilización general cuya conservación y policía sea de competencia local, dentro de la delimitación del Casco Histórico estará sujeto a las siguientes medidas y materiales:

A) Medidas máximas de las mesas: 1 metro por 0,80 metros.

B) Materiales: madera en tono nogal oscuro, hierro y forja en color negro.

C) En ningún caso el mobiliario podrá incorporar publicidad.

2.- Queda prohibida la instalación de sombrillas, quitasoles, marquesinas y análogos en el dominio público de uso público: Calles, plazas, aceras, calzada y en general aquellos de utilización general cuya conservación y policía sea de competencia local dentro de la delimitación del Casco Histórico.

Artículo 23.-

La cuantía de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, andamios, vallas y otras instalaciones análogas es el resultado de aplicar la tarifa por los metros de ocupación con arreglo al siguiente cuadro:

ANDAMIOS, VALLAS:	Por cada metro lineal o fracción, por día, 0,50 Euros
ESCOMBRO, MATERIALES, MERCANCÍAS:	Por cada metro cuadrado o fracción, por día, 0,50 Euros

De acuerdo a lo previsto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las presentes Ordenanzas podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición.

Albarracín, 12 de diciembre de 2011.-El Alcalde, Francisco Martí Soriano.

Núm. 44.962

ALBARRACÍN

No habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones durante el plazo de información pública de treinta días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del anuncio de exposición pública en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel Nº 212 de fecha 3 de noviembre de 2011 contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2011 de aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora de tasa por licencia de primera ocupación de edificios e instalaciones en general, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a la publicación del texto íntegro de la misma:

Artículo 1.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la necesaria licencia de primera ocupación.

La licencia de primera utilización u ocupación tiene por finalidad:

a) Comprobar que el edificio construido se ha realizado con arreglo al proyecto técnico y la licencia urbanística concedida.

b) Comprobar que el edificio puede destinarse al uso pretendido.

c) Asegurarse, en su caso, que el agente de la edificación responsable ha realizado la urbanización o ha repuesto los elementos y el equipamiento urbanístico afectados.

d) Verificar si el edificio cumple las condiciones de habitabilidad e higiene establecidas en la normativa vigente y, en concreto, con lo especificado sobre el particular en la memoria del proyecto técnico.

Están sujetas a licencia de primera ocupación las edificaciones de nueva planta y aquellas en que se realicen obras que, por sus características y alcance, puedan considerarse equivalentes a la sustitución de la edificación como:

a) Las que supongan transformación general de los usos preexistentes en el inmueble.

b) La rehabilitación, reestructuración, ampliación o acondicionamiento general del edificio.

c) Las obras de reforma que afecten a la estructura del edificio.

Artículo 2.- Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

3. En el supuesto de que la licencia de obras se autorice para su ejecución por fases, dentro de un mismo conjunto edificatorio, se podrá solicitar licencia de ocupación para cada una de las fases de la licencia concedida, siempre y cuando sean estructural y funcionalmente independientes.

Artículo 3.- Devengo.

1. La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia.

2. La solicitud de licencia de primera ocupación deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha de finalización de las obras. Se entenderá finalizada la obra, cuando el director de las mismas expida certificado en el que se acredite la fecha de terminación, así como que las obras se han realizado conforme al proyecto aprobado o sus modificaciones y a las condiciones impuestas en la licencia, y que la edificación está en condiciones de ser utilizada.

Artículo 4.- Tramitación de la licencia de primera ocupación.